

6847/98

LIMITE

PUBLIC 3

TRANSPARENCIA LEGISLATIVA

**DECLARACIONES ACCESIBLES AL PÚBLICO
FEBRERO DE 1998**

El presente documento recoge en el Anexo una lista de los actos legislativos definitivos adoptados por el Consejo en febrero de 1998, junto con las declaraciones que constan en actas que el Consejo ha decidido hacer accesibles al público.

Hay que señalar que únicamente son auténticas las actas que se refieren a la adopción definitiva de actos legislativos. Los extractos de dichas actas y las declaraciones que constan en ellas son accesibles al público en las condiciones establecidas en el Código de Conducta de 2 de octubre de 1995.

DECLARACIONES QUE CONSTAN EN ACTAS ACCESIBLES AL PÚBLICO
- FEBRERO DE 1998 -

ACTOS LEGISLATIVOS DEFINITIVOS	TEXTOS ADOPTADOS	DECLARACIONES	VOTOS
Sesión nº 2067 del Consejo de Investigación, de 12 de febrero 98 Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo que modifica la Decisión nº 819/95/CE por la que se crea el programa de acción comunitario SOCRATES Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la aplicación de la oferta de red abierta (ONP) a la telefonía vocal y sobre el servicio universal de telecomunicaciones en un entorno competitivo Reglamento (CE) del Consejo por el que se modifican los artículos 6 y 9 del Reglamento (CE) nº 1172/95 relativo a las estadísticas de intercambios de bienes de la Comunidad y de sus Estados miembros con terceros países Sesión nº 2068 del Consejo de Cuestiones Económicas y Financieras, de 16 de febrero de 98 Reglamento (CE) del Consejo relativo a la atribución de los servicios de intermediación financiera medidos indirectamente (SIFMI) en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC) Decisión del Consejo por la que se autoriza al Reino de los Países Bajos a establecer una medida de inaplicación del artículo 2 y del apartado 1 del artículo 28 bis de la Sexta Directiva 77/388/CEE en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios	PE-CONS 3634/97 PE-CONS 3635/97 5458/98 5448/98 + COR 1 (es) + COR 2 12967/97	3/98, 4/98, 5/98	Abstención D En contra D, NL

**DECLARACIONES QUE CONSTAN EN ACTAS ACCESIBLES AL PÚBLICO
- FEBRERO DE 1998 -**

ACTOS LEGISLATIVOS DEFINITIVOS	TEXTOS ADOPTADOS	DECLARACIONES	VOTOS
Sesión nº 2069 del Consejo de Agricultura, de 16 de febrero de 98 Decisión del Consejo por la que se modifica la Decisión 95/514/CE sobre la equivalencia de las inspecciones en pie realizadas en terceros países en cultivos productores de semillas y la equivalencia de las semillas producidas en terceros países Reglamento del Consejo relativo a normas complementarias sobre la protección de los animales, aplicables a los vehículos de carretera utilizados para el transporte de ganado en viajes de más de ocho horas de duración Reglamento del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE, Euratom) nº 58/97 relativo a las estadísticas estructurales de las empresas Sesión nº 2070 del Consejo de Asuntos Generales, de 23 de febrero de 98 Decisión del Consejo relativa a una acción comunitaria en materia de investigación, análisis y cooperación en el ámbito del empleo y del mercado de trabajo	5528/98 5240/98 + REV 1 (fi,s) 5082/98 + COR 1 (p) + COR 2 13606/97 + COR 1 (d)	6/98 7/98, 8/98 9/98, 10/98, 11/98	En contra UK, DK, S

DECLARACIÓN 3/98

Declaración de la Comisión

Con respecto a la transparencia del PNB como base para los recursos propios

El PNB calculado con arreglo al Reglamento del Consejo 2223/96 será inevitablemente distinto del que se calcule con arreglo a la segunda edición del SEC. Esta diferencia puede aumentar con la atribución del SIFMI. La Comisión destaca que cualquier modificación del sistema de recursos propios que implique la utilización de cifras del PNB calculadas sobre la base de una nueva metodología debería decidirse con pleno conocimiento de estas diferencias.

La Comisión indica que cualquier propuesta de modificación de la definición estadística del PNB utilizado para el cálculo de los recursos propios irá acompañada de una estimación del porcentaje del nuevo PNB que daría lugar a la misma cantidad de recursos propios que la que resulte de la aplicación del tope actual de los recursos propios a la definición actual del PNB.

DECLARACIÓN 4/98

Declaración de la Delegación portuguesa

La Delegación portuguesa considera que el SEC 95 debería aplicarse en su totalidad, en particular con la atribución de los servicios de intermediación financiera medidos indirectamente (SIFMI), tan pronto como sea posible, a fin de garantizar un PNB consolidado más exhaustivo y fiable. Por este motivo, lamenta que el presente Reglamento no establezca ya desde ahora la metodología para atribuir los SIFMI, y no está de acuerdo con que contenga disposiciones que impidan su utilización a efectos de recursos propios, lo cual es contrario a los principios de imparcialidad y fiabilidad de las estadísticas comunitarias establecidos en el Reglamento del Consejo nº 322/97.

DECLARACIÓN 5/98

Declaración de la Delegación española

España desea recordar que la Decisión del Consejo de 31 de octubre de 1994 (94/728/CE, Euratom) de Recursos Propios, define el techo máximo de los Recursos Propios en un porcentaje del PNB comunitario sin referirse a montante alguno. En consecuencia, España no comparte la Declaración de la Comisión que va más allá del propio texto de la citada Decisión.

DECLARACIÓN 6/98

DECLARACIÓN DE LA COMISIÓN

La Comisión pedirá al Comité Científico Veterinario para la salud y la protección de los animales que se esfuerce por dictaminar antes del 1 de junio de 1998 en lo que se refiere a las normas de desarrollo relativas al sistema de ventilación forzada que deberá instalarse en los camiones de transporte de ganado. La Comisión se compromete a presentar una propuesta dentro de los tres meses siguientes a la recepción de ese dictamen.

DECLARACIÓN 7/98

En relación con el punto 4 de la Sección 4 del Anexo del Reglamento

"La Comisión declara ser consciente del hecho de que, para algunos Estados miembros, pueda ser difícil presentar el desglose geográfico de las primas brutas devengadas en los países fuera del EEE y, de que en tales casos, la información facilitada se basará, en gran medida, en estimaciones."

DECLARACIÓN 8/98

En relación con la Sección 5 del Anexo del Reglamento

"El Consejo y la Comisión declaran que, en relación con el año de referencia de 1996 para las características enumeradas en la lista A del Anexo del presente Reglamento, la Comisión podría llegar a acuerdos concretos con los Estados miembros que, por razones técnicas, no puedan incorporar las disposiciones técnicas del presente Reglamento en su sistema estadístico."

DECLARACIÓN 9/98

ad conjunto de la Decisión

"El Consejo y la Comisión aclaran que la presente acción comunitaria constituye el conjunto de las acciones realizadas hasta la fecha en el marco de la línea presupuestaria B 3-4010."

DECLARACIÓN 10/98

ad artículos 6 y 7

"El Consejo y la Comisión declaran que a la hora de ejecutar la presente Decisión, cuando se vea la necesidad de aplicar medidas que supongan recurrir a una acotación comparativa, dichas medidas deberán someterse a una formalización técnica y metodológica que tenga en cuenta las distintas situaciones nacionales."

DECLARACIÓN 11/98

ad artículo 9

"El Consejo considera que cualquier gasto relativo a la presente acción deberá imputarse a la rúbrica 3 de las perspectivas financieras."
